



Chihuahua, México a 12 de agosto de 2019

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-14-2016/155
Observaciones al primer informe de cumplimiento
Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México

Distinguido Dr. Saavedra:

Patricia Reyes Rueda (en representación de su hija Rocío Irene Alvarado Reyes), María de Jesús Alvarado Espinoza (en representación de su hermana Nitzia Paola Alvarado Espinoza), Rosa Olivia Alvarado Herrera (en representación de su hermano José Ángel Alvarado Herrera), el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. (CDHPN), la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC) y Mexicanos/as en el Exilio (MexenEx) se dirigen a usted con el fin de presentar las observaciones al primer estatal de cumplimiento de la sentencia del caso de referencia, el cual fue notificado mediante comunicación de 17 de julio de 2019.

G. En relación con la capacitación ordenada por la H. Corte

En su resolutivo 17, la sentencia del presente caso señala que “El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la Corte, en los términos de los párrafos 327 a 328 de esa Sentencia.”

De manera inicial, queremos hacer notar que el Estado mexicano menciona, de manera escueta, únicamente lo que está haciendo la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando el resolutivo es claro al mencionar a “las Fuerzas Armadas y Policía”.

Aunado a ello, y en este tema nos remitimos al escrito enviado al Subsecretario Encinas y reiteramos que no nos parece válida la enunciación de actividades por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin posibilidad de opinar sobre ellas.

En este sentido, hemos solicitado que en la definición de las capacitaciones puedan participar personas expertas, incluida la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ello es aún más relevante en estos momentos ya que, como se mencionó previamente, en la actualidad la Guardia Nacional (compuesta por integrantes de las fuerzas armadas y la Policía Federal) hacen labores de seguridad ciudadana en el territorio nacional.

III. SOBRE OTRAS MEDIDAS DE REPARACIÓN NO INFORMADAS

El Estado mexicano omite pronunciarse sobre dos medidas de reparación ordenadas: el registro de desapariciones (resolutivo 16) y el acto de reconocimiento público de responsabilidad internacional (resolutivo 13).

Desconocemos los motivos por los cuales el Estado ha omitido pronunciarse sobre dos medidas que son trascendentales en términos de medidas de satisfacción para las familias y garantías de satisfacción. Sobre este particular, nuevamente nos remitimos a lo ya plasmado en el escrito dirigido al Subsecretario Encinas.

IV. PETITORIO

En su informe, el Estado mexicano “manifiesta su compromiso en el cumplimiento de la Sentencia Alvarado Espinoza y otros vs. México, por lo que solicita a esa honorable Corte IDH, que valore los esfuerzos implementados por el Estado.” (párr. 136) Esta representación estaría en total desacuerdo si la Honorable Corte aceptara la solicitud del Estado en tanto el presente escrito denota el evidente incumplimiento con la sentencia emitida en este caso.

De hecho, esta representación no logra entender la premura de México por informar sobre el cumplimiento cuando, de acuerdo con el resolutive 22, “El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 313 de la presente Sentencia.”

Por lo antes manifestado, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte Interamericana:

Único: Que tenga por presentadas nuestras observaciones al primer informe del Estado mexicano y, en su caso, le urja a cumplir oportunamente y a cabalidad con la presente sentencia.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

Patricia Reyes R.
Patricia Reves Rueda

María Alvarado E.
María de Jesús Alvarado
Espinoza

Rosa Alvarado Herrera.
Rosa Olivia Alvarado Herrera


Ruth Fierro Pineda
CEDEHM


Javier Ávila Aguirre SJ
COSYDDHAC


Oscar Enríquez
CDHPN

ANEXO 1



Chihuahua, Chih., 1º de julio de 2019

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez

Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ref.: Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México
Información sobre el cumplimiento de la sentencia

Distinguido Subsecretario:

El Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, en su carácter de co-representante de los familiares de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes, se dirige a usted con el fin de suministrar información para el cumplimiento de la sentencia de referencia, así como para expresar nuestra preocupación sobre algunos aspectos que obstaculizan el adecuado cumplimiento de la misma.

16	Registro de desapariciones	16. "El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de "desapariciones forzadas"	El Estado debe informar en un año
17	"[C]ontinuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana"	§ 328. "[...] la Corte exhorta al Estado continuar con los esfuerzos seguidos actualmente en materia de capacitación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas y la Policía. En este sentido, se requiere que en dichas capacitaciones se incorporen los estándares desarrollados en esta Sentencia, con especial enfoque en las salvaguardias frente a la participación de ambas corporaciones en labores de seguridad ciudadana (supra párrs. 177 a 183). Asimismo, resalta la importancia de implementar un sistema de formación continua, por lo que requiere al Estado que comunique a esta Corte por medio de informes anuales, y por un periodo de tres años, sobre la implementación de dichas capacitaciones."	El Estado debe informar en un año por tres años consecutivos
18			

E. Respeto de la capacitación a las Fuerzas Armadas

Uno de los resolutivos de la sentencia que tiene una actualidad indiscutible tiene que ver con la capacitación adecuada a las Fuerzas Armadas. Dada la necesidad de tener información transparente y oportuna sobre los temarios para la formación de las Fuerzas Armadas, consideramos que el Estado debería involucrar a varios sectores de la academia y la sociedad civil que tengan experiencia en esta importante garantía de no repetición.

Asimismo, y dada la información sobre el acuerdo suscrito entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario de Relaciones Exteriores respecto de la capacitación de la Guardia Nacional, nos parece relevante conocer los avances de ese acuerdo vinculado al cumplimiento de la sentencia. En caso de existir avances sobre el particular, agradeceríamos que nos comparta un cronograma para el inicio de las actividades y que nos informe a qué otras entidades y/o personas está incluyendo en este proceso.

ANEXO 2



MINUTA REUNIÓN DE TRABAJO

5 DE ABRIL DEL 2019

Siendo las 13:15 horas del día 5 de abril del 2019, se reunieron en el Auditorio A, Plaza Pueblito Mexicano, Avenida Abraham Lincoln #1290, Ciudad Juárez, Chihuahua, para dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia Alvarado Espinoza y otros dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontrándose presentes en esta reunión personal de diversas instituciones a nivel federal y estatal; así como las víctimas y sus representantes (se anexa lista de asistencia).

MANIFESTACIONES

Se da la bienvenida por parte del titular de la Unidad de para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ingeniero Aarón Mastache Mondragón. Asimismo se hace una presentación de todos los asistentes en la mesa de trabajo.

El titular de la Unidad da la palabra a las víctimas y a los representantes de las víctimas, quiénes manifiestan la importancia de la instalación de esta primera reunión de trabajo, además manifiestan que hay una ausencia de la SEDENA y de la SSPC.

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos manifiesta que se hizo una puntual convocatoria a la SSPC, lamentablemente el día de hoy no hay participación de la misma. Por parte de la SEDENA, se manifiesta que hubo una solicitud por parte de la institución mencionada para estar presentes en la próxima reunión de trabajo.



Sobre el resolutivo relacionado con el Registro Único de Personas Desaparecidas, la CNB manifiesta que se están realizando acciones para la creación de la construcción de este Registro, y acuerda compartir a más tardar en un mes los avances en la construcción de este registro de acuerdo a lo establecido en el resolutivo de la corte.

En relación a la capacitación ordenada por la corte, los representantes manifiestan la necesidad de que se dé a conocer la propuesta pedagógica que se prevé impartir a la guardia nacional. La SEGOB compartirá la propuesta pedagógica de la capacitación que se dará a la guardia nacional.

ACUERDOS.



UNDÉCIMO. La CNB compartirá a más a tardar el 6 de mayo los avances en la construcción del Registro único de Personas Desaparecidas. A su vez la SEGOB hará del conocimiento esta información a las víctimas y sus representantes.

DUODÉCIMO. La SEGOB compartirá a más a tardar el 6 de mayo con la representación la propuesta pedagógica de la capacitación que se dará a la guardia nacional a través de la oficina del Alto Comisionado. Asimismo se compartirá con la representación la información que cuente la SEGOB respecto a las capacitaciones que actualmente



Se cierra la presente reunión siendo las 17:00 horas del 5 de abril de 2019, y se anexa la lista de asistencia que hará las veces de firma de la misma.